REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUEBLOVIEJO

PUEBLOVIEJO – MAGDALENA

REFERENCIA:	**VERBAL DE ALIMENTOS**
RAD. INT. JUZGADO:	**47-570-4089-001-2016-00182-00**
DEMANDANTE:	**ANGELLINE PAOLA ROLDAN JIMENEZ CC.1082.402.436 en representación de sus menores hijos JHON FREDY y FABIANA YULIETH FUENTES ROLDAN.**
DEMANDADO:	**FABEL FUENTES NÚÑEZ CC.85.490.214**
FECHA :	**22 DE abril DE 2024**

Revisado el proceso de la referencia, visto el informe secretarial que antecede, y dado que, la caja de Honor emitió una respuesta al oficio No. 00041 del 04 de abril de 2024, en la que informa que no procede a registrar la medida, en razón que el juzgado emitió una orden de levantamiento de embargo con oficio 445 del 04 de julio de 2023.

Aunado a lo anterior nos envía copia del oficio en que se ordenó el levantamiento de la medida, constatando este juzgado, que la medida que se levantó fue en el Juzgado Segundo Promiscuo de familia de Ciénaga Magdalena, dentro del proceso de alimento No. 471893184002-2016-00208-00, proceso que es totalmente diferente al que se tramita en este juzgado con radicación No. 475704089001-2016-00182-00 en el cual las medidas cautelares están vigente tanto en la pensión como en los ingresos adicionales que reciba el demandando, tales como primas o cesantías, entre otros ingresos..

De tal modo que el levantamiento de la medida en el juzgado de Ciénaga magdalena, no pudo ni debió afectar el embargo por alimentos de los menores que exigen que cumpla la orden de embargo en el

proceso que se lleva en este juzgado.

Como conclusión, se le exhortará al pagador de la entidad en donde el demandado recibe su pensión e ingresos adicionales que realice los descuentos ordenados, advirtiendo que en caso de no hacerlo se hará acreedor de las sanciones de Ley.

La decisión de levantar las medidas en el presente proceso con un oficio que no es de este juzgado afectó a los menores privándolos de los descuentos a que tenían derecho, conducta que de volverse a repetir se le compulsaran copias para que se investiguen si su conducta tiene reproche disciplinario.
Conforme a las consideraciones anteriormente expuestas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Puebloviejo Magdalena,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al pagador de la CAJA DE HONOR DE LA POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA para que no deje de cumplir la orden de embargo consignada en la sentencia del 21 de octubre de 2016.

SEGUNDO: Requerir al pagador de la Caja de Honor para que no levante las medidas cautelares decretadas en este proceso dentro de los ingresos que recibe el demandado FABEL FRANCISCO FUENTES NUÑEZ recordar al pagador que la medida de embargo es del 33.32% sobre la pensión, y demás prestaciones sociales que reciba el demandando y los descuentos se deben remitir a nuestra cuenta judicial No. 475702042101.

TERCERO: EXHORTAR al pagador que al levantar las medidas cautelares con el Oficio No.445 del 4 de julio de 2023 del Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Ciénaga, AFECTARON los alimentos que recibían los menores dentro del proceso que se lleva en el Juzgado Promiscuo Municipal de Puebloviejo Magdalena con radicado No. 475704089001-2016-00182.00, CONDUCTA que de volverse a presentar se compulsaran copias a los entes disciplinarios.

CUARTO: ADVERTIR al pagador de la CAJA DE HONOR o quien haga sus veces, de la entidad POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA, que de no

cumplir con la orden judicial que le fue impartida, se procederá con la imposición de las sanciones legales aplicables al pagador de dicha entidad frente a la omisión presentada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LARY PATRICIA SUESCÚN RUIZ

JUEZA

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 491 del 28 demarzo de 2020 la firma del juez es digitalizada.